



MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y ASOCIACIÓN GENTE AYUDANDO GENTE.

(LOCAL 2-102 A)

Nosotros, FEDERICO GERARDO ANLIKER LÓPEZ, mayor de edad, Licenciado en Economía Empresarial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con número de identificación tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de

Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el

transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria"; y, MARIO EDUARDO RIVERA GOMEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, licenciado en Mercadotecnia, del domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter

de Presidente de la ASOCIACIÓN GENTE AYUDANDO GENTE, que puede abreviarse G.A.G, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá

denominarse "la Arrendataria" y por medio del cual convenimos en celebrar la MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que estará regida por las cláusulas siguientes: PRIMERA: ANTECEDENTES. (I) CONTRATO

ORIGEN: En esta ciudad y departamento, a las ocho horas con quince minutos del día siete de febrero de dos mil diecisiete, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado William Eliseo Zuniga Henríquez, del domicilio de San Salvador, ambas partes suscribimos un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, cuyo objeto consistió en que CEPA entregó en calidad de arrendamiento simple a la Arrendataria, el local identificado como DOS- CIENTO DOS -A (2-102-A), cuya extensión superficial es de CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS

CUADRADOS (4.50 m²), ubicado en la segunda planta del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el cual será utilizado como punto de ventas de artículos alusivos a la lucha contra el cáncer de mama, bisutería y otros, la Arrendataria a través del mismo instrumento se comprometió a cancelar a la Comisión por el local antes descrito un canon de arrendamiento mensual de DOSCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 230.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos mediante cuotas mensuales, fijas y sucesivas; habiéndose establecido como plazo del Contrato de cinco años, comprendidos del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; presentando la arrendataria a satisfacción de CEPA la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto de NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$900.00) y Póliza de Responsabilidad Civil por el monto de ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,430.00) obligándose a mantener vigentes ambos documentos por todo el plazo contractual. (II) SUSPENSIÓN TEMPORAL AL CONTRATO: En esta ciudad y departamento a las nueve horas del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, por medio de documento privado autenticado, otorgado antes los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribieron la Suspensión temporal del contrato de arrendamiento por el local identificado como (2-102-A) ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el periodo comprendido a partir del dieciséis de marzo hasta el once de octubre de dos mil veinte; en consecuencia, se suspende la obligación de pago del canon de arrendamiento mensual de la arrendataria por el período de la suspensión del contrato, debiendo presentar la arrendataria la ampliación del plazo de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato y póliza de responsabilidad civil acorde al nuevo plazo de vigencia del contrato, manteniendo invariable el resto de las obligaciones contractuales; V) Punto séptimo del acta tres mil setenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veintiocho de octubre de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó modificar los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que hayan sido objeto de suspensión de contratos, en el sentido de modificar la cláusula correspondiente al plazo contractual, de manera que se establezca un nuevo período de contrato de conformidad



con las fechas establecidas en las actas de reapertura de los contratos. SEGUNDA: MODIFICATIVA AL CONTRATO. Con base en la cláusula Décima Séptima del Contrato de Arrendamiento suscrito entre la Arrendataria y la Comisión, el día siete de febrero de dos mil diecisiete y a lo establecido en punto séptimo del acta tres mil setenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, ambas partes acordamos modificar la cláusula sexta del referido contrato de arrendamiento, en el sentido de prorrogar el plazo contractual en DOSCIENTOS DIEZ (210) DÍAS CALENDARIO, siendo su nueva fecha de finalización el día VEINITINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, obligándose la arrendataria a presentar la ampliación del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Póliza de Responsabilidad Civil acorde al nuevo plazo de vigencia del contrato, manteniéndose invariable el resto de las obligaciones contractuales. TERCERA: DECLARACIONES. La presente modificativa no constituye novación del contrato, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones, obligaciones y condiciones del contrato inicial celebrado entre la Arrendataria y la CEPA, el día siete de febrero de dos mil diecisiete, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente instrumento, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintiuno.

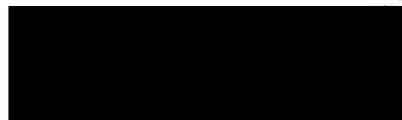
COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



ASOCIACIÓN GENTE AYUDANDO GENTE.



Federico Gerardo Anliker López
Presidente y Representante Legal



Mario Eduardo Rivera Gómez
Presidente



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día treinta del mes de junio de dos mil veintiuno. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor FEDERICO GERARDO ANLIKER LÓPEZ, de cuarenta y un años de edad, Licenciado en

Economía Empresarial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

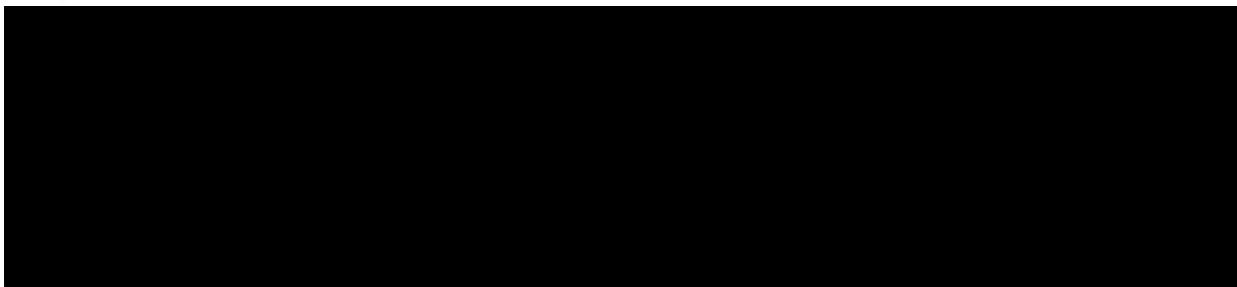
quien actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, que se abrevia CEPA, institución de derecho público con carácter autónomo y personalidad jurídica, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en lo sucesivo podrá denominarse "la Comisión", "CEPA" o "la Propietaria", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Diario Oficial número DOSCIENTOS SEIS, tomo DOSCIENTOS NUEVE, del once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, en el que aparece publicada la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, aprobada por Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco, del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, en la cual consta que se creó la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma como institución de derecho público, con carácter autónomo, personalidad jurídica y domicilio de esta ciudad; que el gobierno de dicha Comisión es ejercido por una Junta Directiva, integrada por un Presidente y seis Directores; que la representación legal de la Comisión corresponde al Presidente de la misma, quien será nombrado por el Presidente de la República; y que el período del ejercicio del Presidente de la Comisión es de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento; b) Diario Oficial número CIENTO CINCO, tomo DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES, del siete de junio del mismo año, en el que aparece publicada la Ley para la construcción, administración y operación del nuevo Aeropuerto Internacional de El Salvador, aprobada por Decreto Legislativo número seiscientos del dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, en la que consta que para la dirección, administración, mantenimiento, ampliación y operación del Aeropuerto, CEPA tendrá todas las facultades del sistema administrativo que le concede su Ley Orgánica; c) Diario Oficial número CIENTO UNO, tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del dos de junio de dos mil diecinueve, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número dieciocho, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, en el cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, nombró como Presidente de la Junta Directiva de CEPA al licenciado Federico Gerardo Anliker López, a partir del dos de junio de dos



mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; y, b) Punto Séptimo del Acta tres mil setenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veintiocho de octubre de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó modificar los contratos de arrendamiento y explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que hayan sido objeto de suspensión de contratos, en el sentido de modificar la cláusula sexta correspondiente al plazo contractual, de manera que se establezca un nuevo período de contrato de conformidad con las fechas establecidas en las actas de reapertura de los contratos; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir los documentos contractuales correspondientes; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor **MARIO EDUARDO RIVERA GÓMEZ**, setenta y uno años de edad, de nacionalidad salvadoreña, licenciado en Mercadotecnia, del domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su carácter de Presidente de la **ASOCIACIÓN GENTE AYUDANDO GENTE**, que puede abreviarse G.A.G, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: los documentos siguientes: a) Escritura de constitución de la Asociación Gente Ayudando Gente, la cual incluye los estatutos de la misma, otorgada en la ciudad de San Salvador a las doce horas del veintinueve de abril de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Juan Carlos Antonio Nieto Méndez, inscrita al número VEINTISÉIS del Libro SETENTA, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, de la que consta que: i) su naturaleza, denominación y domicilio son los antes relacionados; ii) su plazo es por tiempo indefinido; iii) la dirección y administración de la Asociación está confiada a una Junta Directiva, la cual estará conformada por un Presidente, Secretaria, Tesorera y dos Vocales, quienes serán electos para el período de dos años, pudiendo ser reelectos; iv) corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación la representación judicial y extrajudicial de la Asociación; y v) al momento de la constitución resultó electo como Presidente el señor Mario Eduardo Rivera Gómez,

y b) Certificación extendida el uno de julio de dos mil diecinueve por la Secretaria de la Junta Directiva, señora Mercedes Irene Sol de Rivera, siendo uno de los puntos de agenda para reestructurar la Junta Directiva G.A.G., para elegir nuevos directores de la Asociación, resultando electo como presidente el señor Mario Eduardo Rivera Gómez, para un período de DOS AÑOS, contados a partir de su nombramiento y que vencerá el uno de julio de dos mil veintiuno; y en tal carácter. ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de tres hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere a la MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO celebrado entre la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) y la "ASOCIACIÓN GENTE AYUDANDO GENTE", el día siete de febrero de dos mil diecisiete, mediante la cual ambas partes acordaron modificar la cláusula sexta del referido contrato de arrendamiento en el sentido de prorrogar el plazo contractual en DOSCIENTOS DIEZ DÍAS CALENDARIO, SIENDO SU NUEVA FECHA DE FINALIZACIÓN EL DÍA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, por lo tanto, la Arrendataria deberá presentar la ampliación del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Póliza de Responsabilidad Civil acorde al nuevo plazo de vigencia del contrato, manteniéndose invariable el resto de las obligaciones contractuales; asimismo, las partes expresaron que la referida modificativa no constituye Novación del contrato, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el día siete de febrero de dos mil diecisiete, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la "ASOCIACIÓN GENTE AYUDANDO GENTE", que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



WG

